

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por los demandados EDUARDO RAMIREZ MORALES, MONICA RAMIREZ, JENNY RAMIREZ MORALES y VIVIAN RAMIREZ; al igual que el Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 26 de Enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

**PALMIRA VALLE, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
RADICACIÓN No. 2020 – 00277 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el bien mueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de **PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores PABLO EMILIO NARVAEZ LOPEZ (wyns33@hotmail.com), OSCAR STEWEN CAMPOS NARVAEZ (viviandre11@hotmail.com), JOSE ALDEMAR SALAZAR RIVERA (josenanon@gmail.com) y TEODARDO CASTAÑO (no tiene correo electrónico), quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, y su comparecencia estará a cargo de la parte demandante por ser quien solicito dicha prueba.

2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EDUARDO RAMIREZ MORALES, MONICA RAMIREZ, JENY RAMIREZ MORALES y VIVIAN RAMIREZ MORALES.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, obrante en el presente legajo expedienta.

3. PRUEBAS DE LOS HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADORA AD-LITEM.

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el curador Ad- Litem, obrante en el presente legajo expedienta.

4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1. INSPECCION JUDICIAL

SEÑALAR el día 15 de febrero de 2022 a las 9 a.m., para dar trámite a la diligencia de inspección Judicial, de que trata el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, al vehículo de placas SUC -651 marca: Kenworth, servicio público, Clase: tracto camión, color: azul; en el lugar donde se encuentre el mismo, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de marzo de 2022 **a las 9 a.m.**, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ca11e1c3a0cd0122f52709fea67548c0e9efe31a523a4e782f9178db0a8f8**

Documento generado en 08/02/2022 07:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>